

The logo features a teal brushstroke background on the left. A black rectangular frame contains the text 'René Quinton' in a black cursive script, with 'FUNDACIÓN' in a black sans-serif font below it.

*René Quinton*

FUNDACIÓN

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

La FUNDACION RENÉ QUINTON es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

El domicilio de la FUNDACIÓN radica en la Avenida Maisonnave, número 9, Escalera 2, piso 9- Ático Puerta B, Código Postal 03003 en Alicante.

La fundación extiende su actividad a todo el territorio español.

A pesar de su ámbito de actividad estatal, en virtud de acuerdos de colaboración con otras entidades, podrá la FUNDACION ampliar dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado vigentes en cada país.

**Artículo 2º.- Personalidad Jurídica, comienzo de la actividad y duración temporal.**

La FUNDACIÓN RENÉ QUINTON, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, adquirirá personalidad jurídica, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo podrá la Fundación en consecuencia y sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado cuando fuese pertinentes, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, así como realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones ante Organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

La Fundación nace con vocación de permanencia en el tiempo, si bien, no obstante, si en algún momento y a juicio del patronato pudieran estimarse los fines fundacionales cumplidos o de imposible cumplimiento, éste acordará su extinción, que exigirá la aprobación del Protectorado.

Acordada la extinción, se procederá a la liquidación y atribución de los bienes y derechos resultantes a quienes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, les hayan sucedido o sustituido en la realización de los fines y actividades de interés general que le son propios.

### **Artículo 3º.- Régimen Normativo.**

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato y apruebe, en su caso, el Protectorado, así como, y en lo expresamente establecido, por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y por la ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, sus disposiciones de desarrollo y por las generales del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

## **CAPITULO II**

### **FIN Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION**

### **Artículo 4º.- Fines Fundamentales**

Son fines de la FUNDACION: el estudio y la investigación científica del agua de mar para fines curativos, la promoción y divulgación de la Terapia Marina, además del fomento promoción y/o participación en la organización de todo tipo de actividades deportivas y también las relacionadas con la aeronáutica.

### **Artículo 5º Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines fundacionales básicos, con carácter enunciativo y no exhaustivo, se considerarán misiones específicas de la fundación, formando parte del objeto fundacional indicado y llevándose a

la práctica en la medida y forma que se incluyan en programas, la Fundación podrá:

1.- Investigación y estudio del agua de mar, del agua, de los minerales y cualquier sustancia marina para fines terapéuticos, para el desarrollo de la Terapia Marina, así como el fomento de tareas que fortalezcan del desarrollo nacional e internacional.

Para ello la Fundación promoverá:

- El estudio e investigación de las cuestiones relacionadas con la medicina, farmacia, enfermería, fisiología, fisioterapia y biología.
  - Organización de foros de debate entre expertos, investigadores y profesionales para debatir e intercambiar experiencias sobre cualquier tema relacionado con sus fines fundacionales.
  - El acuerdo, según los recursos disponibles y en su caso, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas de estímulos a la investigación mediante premios, becas y otro género de ayudas.
  - La creación de fondos documentales y bibliográficos relacionados con la Fundación.
  - La difusión de la documentación e información de interés relacionada con su ámbito de actividad entre Universidades, Instituciones y organismos públicos o privados internacional y estatalmente.
  - Publicación mediante cualquier medio escrito, informático o audiovisual de todos aquellos trabajos que apoyen y desarrollen sus fines fundacionales.
  - La colaboración con cualquier administración, institución organismo o persona, en el desarrollo de investigaciones, estudios o publicaciones en el ámbito de su objeto fundacional.
- 2.- Fomento y promoción y/o participación en la organización de todo tipo de actividades deportivas.
- 3.- Formación y perfeccionamiento de profesionales y personas interesadas relacionadas con el desarrollo y conocimiento de la Terapia Marina tanto en territorio español como en terceros países, tanto a través de una oferta formativa propia como en colaboración con otras instituciones.

En este ámbito la Fundación

- Organizará e impartirá cursos monográficos de duración variable sobre materias relacionadas con la Terapia Marina.
- Fomentará, promocionará y/o participará en la organización de investigación, seminarios, congresos y encuentros nacionales e internacionales sobre los diversos temas que abarque el conocimiento, el fomento, divulgación y promoción de la Terapia Marina.
- Desarrollará material pedagógico propio para los programas, cursos, congresos, seminarios, estudios y otras actividades formativas, el cual podrá ser vendido o prestado o cedido a terceros. (en vista a los videos corporativos que se están haciendo).
- Cooperará en actividades de naturaleza semejante a las anteriores que puedan organizarse o impulsarse por otras Instituciones de ámbito internacional que desarrollen, promoción, divulgación o información de la Terapia Marina.

4.- Creación de becas deportivas.

5.- Creación de Becas en el área de la investigación con fines curativos y mejora de la salud (medicina, farmacia, enfermería, fisiología, fisioterapia, biología, etc...)

6.- Fomento, promoción y/o participación en la organización de todo tipo de actividades relacionadas con la aeronáutica, incluida la medicina aeronáutica.

7.- Fomentar, promocionar y/o contribuir con el desarrollo del Medio Ambiente a través de proyectos, medioambientales, sociales, culturales, e institucionales, así como promover a través de los mismos la concienciación medioambiental y social.

#### **Artículo 6º.- Beneficiarios**

Los beneficiarios de su actividad lo serán la sociedad y la población en general como receptora de las mejoras en la salud que se consigan con la investigación de las terapias y los fines curativos del agua marina, y también en cuanto a las actividades deportivas que la Fundación fomente, promueva, promocióne, patrocine o divulgue.

Además, si las actividades de la Fundación hubieran de beneficiar en especial a algún grupo de personas, entidad o persona en concreto, el Patronato, a la hora de determinar dichos beneficiarios, actuara con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, dando publicidad de sus fines y objetivo, facilitando la concurrencia a todos los interesados que pudieran ser beneficiarios potenciales de sus actividades y actuando siempre bajo las prescripciones de la Ley.

#### **Artículo 7º.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

Las Rentas y medios de la Fundación, propios y aportados por otras personas físicas o jurídicas, serán aplicadas mediante el correspondiente presupuesto para cada periodo o ejercicio económico, en función de los obtenidos en el anterior ejercicio y los objetivos que, en cumplimiento del fin básico, hubieran sido establecidos por el Patronato y en los términos establecidos en los artículos 3 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y 27 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

La FUNDACIÓN destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio

#### **Artículo 8.- Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y de los fines y actividades de la FUNDACIÓN para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## CAPITULO III

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 9º.- Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la FUNDACIÓN.
- 2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 10.- Composición**

- 1.- Estará constituido por un número de miembros que puede oscilar entre tres Patronos, como mínimo y seis Patronos como máximo, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- 2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- 4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
- 5.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 11º.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

- 1.- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador y consistirá en la escritura de la constitución.
- 2.- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la razón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- 3.- Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 4.- El nombramiento de los Patronos tendrá una duración indefinida o temporal, que se determinará en el momento de su elección. Para el caso que se designe el cargo temporal, será cinco años, el periodo que dure el nombramiento, contado desde el día que se produzca su aceptación en documento público o ante el registro de Fundaciones.

**Artículo 12º.- Presidente**

- 1.- Los Patronos erigirán entre ellos un Presidente, con mandato indefinido o temporal por cinco años que se considerará indefinido si no se menciona temporalidad en su designación, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 2.- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**Artículo 13º.- Secretario**

- 1.- El Patronato nombrará a un Secretario, por tiempo indefinido o por cinco años, entendiéndose indefinido si no se menciona temporalidad en su nombramiento, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.



2.- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal mas joven del Patronato.,

#### **Artículo 14º.- Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la FUNDACIÓN en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o mas patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la FUNDACIÓN, así como aquellos actos que requieran autorizaciones de Protectorado.

### **Artículo 15º.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestado en estos Estatutos.

### **Artículo 16º.- Responsabilidades de los Patronos**

- 1.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal.
- 2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizado sin la diligencia con las que deben desempeñar el cargo.
- 3.- Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 17º.- Cese y sustitución de Patronos**

- 1.- El cese y suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- 2.- La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- 3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 18º.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

- 1.- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la FUNDACIÓN. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como , el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

- 2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 3.- Los acuerdos se adaptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
- 4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 5.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 20º.- Patrimonio**

- 1.- El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la FUNDACIÓN con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

- 2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
- 3.- El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción o nombre de la FUNDACIÓN de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

**Artículo 21º.- Financiación.**

- 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

- 2.- Queda facultado el patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
- 3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 4.- La FUNDACIÓN llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
- 5.- En la gestión económico-financiera, la FUNDACIÓN se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **Artículo 22º. – Plan de actuación y rendición de cuentas**

- 1.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
- 2.- El patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 23º. – Modificación**

- 1.- El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la FUNDACIÓN hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 24º. – Fusión**

El patronato de la FUNDACIÓN podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

## **Artículo 25º. – Ejercicio Económico**

El Ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año natural.

## **Artículo 26º. Extinción**

1. La FUNDACIÓN se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la FUNDACIÓN determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de Interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Con sujeción a lo establecido en las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre y 50/2002 de 26 de diciembre: así como a las disposiciones reglamentarias aplicables y lo previsto en estos Estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos, en particular en lo relativo a la organización, funcionamiento y funciones de los órganos fundacionales y régimen económico de la Fundación.

**Segunda.-** En defecto, los órganos fundacionales adoptarán como régimen de organización, funcionamiento y funciones, en lo que fuere de aplicación, el estatutariamente establecido para el Patronato, Presidente, y Secretario: según la naturaleza personal o colegiada del órgano

La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, y 50/2002 de 26 de diciembre;

así como las disposiciones reglamentarias aplicables, siendo estas normas de aplicación en lo no previsto en los Estatutos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La totalidad de los ingresos y gastos correspondientes al periodo de constitución de la FUNDACIÓN, se imputarán al primer ejercicio presupuestario.

**Segundo.-** El primer ejercicio económico tendrá la duración que corresponda al tiempo que transcurra desde la válida constitución de la FUNDACIÓN hasta el día 31 de diciembre del año natural en que la misma se produzca.